

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm 2582

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Carreles y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Luis Vega Torres, vecino de Montoro, se ha solicitado la instalación de una barca en el sitio llamado de la Calle Marín, en el río Guadalquivir, en la ronda de la ciudad de Montoro.

La barca tendrá cuatro metros cincuenta centímetros de largo y dos metros cincuenta centímetros de ancho, y se guiará con remos solamente.

La tarifa que propone es de cinco céntimos de peseta á cada persona por ida y vuelta.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2584

BENEFICENCIA

La frecuencia con que se solicita de esta Corporación provincial la reclusión en el departamento de dementes de presuntos alienados, para la observación de los mismos, ó bien para su clausura definitiva, por conducto de parientes interesados, y en la mayor parte de las ocasiones por el de los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales ó vecinos, ha obligado á este Cuerpo provincial á fijar su atención en el poco esmero con que por regla general se aplican ó invocan los preceptos legales que rigen en la materia, y por otra parte en que por tales causas se ha producido tan crecida aglomeración de aquellos enfermos en el departamento de los de su clase, que se hace de todo punto indispensable, si se ha de ejercer la vigilancia debida y el tratamiento ordenado y metódico que la ciencia aconseja, la adopción de severas medidas, á fin de que sean observadas con puntualidad las prescripciones legales y de carácter reglamentario que rigen en esta importante y delicada materia de la administración provincial, y á la vez evite para lo sucesivo los abusos y deficiencias que hasta el día vienen observándose reiteradamente.

En efecto; son ya innumerables los casos en que se presentan para la observación facultativa presuntos alienados, sin que á veces se acompañe, aun cuando la naturaleza del padecimiento lo exige, justificante ni documento alguno de los que con toda precisión marcan nuestras leyes, especialmente el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Circular de la Di-

rección general de Beneficencia y Sanidad de 22 del mismo mes y año.

Tal estado de cosas, que puede ser originario de responsabilidades gravísimas, no debe continuar en manera alguna, pues que de otro modo se daría lugar á los más injustificados abusos, á inmorales corruptelas y á dejar en el más completo olvido las sabias disposiciones de las leyes, que tienden á garantizar la seguridad individual y la paz y tranquilidad de las familias.

Inspirado en los móviles suscitadamente expuestos y en la necesidad de evitar el conflicto que podría surgir á causa del excesivo número de alienados en el departamento asignado á los de su clase, he dispuesto dirigir las siguientes prevenciones á los señores Alcaldes de esta provincia, para conocimiento de los mismos, y á fin de que á su vez las hagan circular en sus respectivas localidades, con objeto de que lleguen á noticia de sus habitantes todos:

1.ª Para que un alienado pueda ser admitido en el departamento de dementes, anejo al Hospital provincial de Agudos, á los efectos de su clausura provisional (salvo que la hubiese decretado el Juzgado) será de todo punto indispensable que presente ó remita, con la antelación necesaria, el expediente á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Octubre del mismo año, teniendo muy presente lo que exige el art. 5.º de dicha real disposición, ó en su defecto el expediente judicial que para estos casos establecen los artículos 6.º y 7.º del precitado Real decreto; y

2.ª Los presuntos dementes no podrán ingresar en aquel departamento, para su observación, sin que se haya acordado y resuelto, con la

debida anticipación, sobre los expedientes á que se refiere la disposición anterior; bien entendido, que el hecho de hacer conducir á un enfermo de esa clase sin esperar dicha resolución, con evidente é irreparable perjuicio para los enfermos y sus familias, será motivo suficiente para que se exija á los Alcaldes la oportuna responsabilidad é indemnización á los perjudicados.

Encarezco, pues, á los señores Alcaldes y encargo á los Secretarios de los Ayuntamientos que, en respeto á las leyes y á la moral y para el bien público, hagan conocer y observar á todos las anteriores prevenciones, en sus respectivas localidades, acusando á esta Vicepresidencia el recibo de esta circular, y de quedar enterados de la misma y estar á su cumplimiento.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Ayuntamientos

MONTALBÁN

Núm 2560

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el venidero año de 1904, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montalbán 10 de Septiembre de 1903.—Eduardo Sillero.

CABRA

Núm. 2586

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, acordó sacar á pública subasta el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del edificio Pescaderías por todo el año de 1904.

También acordó la Corporación sacar á pública subasta el arbitrio que ha de establecerse para el próximo año de 1904, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público dicho acuerdo para que durante el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cabra 14 de Septiembre de 1903.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

DOS TORRES

Núm. 2561

Don Agustín Vieque Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Municipio para el año 1904, censurado ya por el Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de quince días, dentro del cual puede ser examinado por los que tengan interés en ello.

Dos Torres 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Vieque.

FUENTE PALMERA

Núm. 2589

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1904, censurado por el Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Fuente Palmera 14 de Septiembre de 1903.—Francisco P. Mena.

ESPIEL

Núm. 2590

Don José Jiménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aparecido sin dueño conocido un mulo negro, de unos veinte años de edad, de regular alzada, al sitio de La Caridad, de este término, y constituido en depósito, se anuncia al público por término de treinta días para conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer, á fin de que dentro de expresado plazo pueda reclamarlo, debiendo prevenirse que transcurrido este se procederá á su venta en subasta pública, según está mandado.

Espiel 14 de Septiembre de 1903.—José Jiménez.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2565

Año de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.....	9.068 28	170 32		8 897 96
2 Montes.....	"	"		"
3 Impuestos.....	114.523 30	68 916 25		45 607 05
4 Beneficencia.....	17.927 98	11 734 19		6 193 79
5 Instrucción pública.....	189 24	47 31		141 93
6 Corrección pública.....	44 938 95	341 71		44 597 24
7 Extraordinarios.....	88 401 98	6 823 96		81 578 02
8 Ampliación.....	"	59 281 08	59 281 08	"
9 Resultas.....	"	67.033 84	67 033 84	583 963 30
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.637.963 30	1 054 000	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.913 013 03	1.268.348 66	126.314 92	770 979 29
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	88.986	55 856 88	"	33.129 12
2 Policía de seguridad.....	89.956	56 423 96	"	33 532 04
3 Policía urbana y rural.....	307.503 50	178 356 86	"	129.146 64
4 Instrucción pública.....	64.795	46 952 97	"	17.842 03
5 Beneficencia.....	80.445	32 776 15	"	47.668 85
6 Obras públicas.....	140.600	39 603 98	"	100 996 02
7 Corrección pública.....	80.991 51	30 664 25	"	50 327 26
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	944.189 77	571.421 82	"	372.767 95
10 Obras de nueva construcción.....	78.000	"	"	78 000
11 Imprevistos.....	37.546 25	3 380 17	"	34.166 08
12 Ampliación.....	"	124 623 94	124.623 94	"
13 Resultas.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.913.013 03	1.140.060 98	124.623 94	897.575 99
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	128 287 68	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...	"	1.268.348 66	"	"

Córdoba 31 de Agosto de 1903.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.ºB.º: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2559

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para este Municipio y para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen, y estos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cañete de las Torres 12 de Septiembre de 1903.—Esteban Pérez.

CARCABUEY

Núm. 2562

Don Rafael Delgado Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, pre-

via censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 11 de Septiembre de 1903.—Rafael Delgado.

POSADAS

Núm. 2602

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la elección de cargos y constitución del gremio, según dispone el art. 84 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar en estas Casas Consistoriales para el día 26 de los corrientes y hora de las veinte y una, á los vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores en esta pobla-

ción; advirtiéndoles que si dejasen de concurrir en dicho día y hora y número suficiente, se entenderá renuncian aquel derecho y la Alcaldía nombrará de oficio á los Síndicos y clasificadores.

Y para que sirva de convocatoria en forma á los interesados, se fija el presente en Posadas á 15 de Septiembre de 1903.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 2603

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo, hasta 31 de Mayo de 1904, del aprovechamiento de las aguas del arroyo de Guadaluva, del común de estos vecinos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se intente la celebración de una segunda, con el propio objeto, tiempo y condiciones que la primera. En su virtud y para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella se advierte: que esta segunda subasta

tendrá también lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día á los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á igual hora que la primera, ó sea á las doce: que el pliego de condiciones continúa de manifiesto en la Secretaría municipal, y que las demás formalidades que han de observarse, tanto para la celebración del acto como para concurrir al mismo, constan del edicto inserto en el periódico citado, número 206, del lunes 31 de Agosto último.

Posadas 13 de Septiembre de 1903.
Francisco Arauda.—Antonio Uceda, Secretario.

C Ó R D O B A

Núm. 2604

Aparecido un cerdo sin dueño conocido en el cortijo de El Cañuelo, inmediato á Torres Cabrera, y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para conocimiento de la persona á quien pertenezca, á fin de que produzca las reclamaciones oportunas en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 15 de Septiembre de 1903.
—Antonio Pineda.

L U Q U E

Núm. 2605

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los presupuestos adicional, que ha de refundirse en el ordinario del corriente año de 1903, y el ordinario que ha de regir en el próximo año de 1904, previamente informados por el señor Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y deducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Luque 14 de Septiembre de 1903.—Miguel Cruz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2606

Don Manuel Nieto Laguna, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de contribución industrial de esta villa, para el ejercicio de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquella comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes dentro de indicado plazo.

Fernán Núñez 12 de Septiembre de 1903.—Manuel Nieto.

MONTORO

Núm. 2607

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto municipal

ordinario para el año de 1904, desde hoy y durante el plazo de quince días queda de manifiesto en estas oficinas, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito cuantas observaciones ó reclamaciones consideren oportunas.

Montoro 15 de Septiembre de 1903.
—José Molina.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2573

Edicto para la subasta de fincas.

Contribución urbana.

Tercer trimestre de 1903.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de contribuciones en la zona de es a capital.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 10 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle Pérez de Castro, núm. 18, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres de los deudores, vecindad, situación, cabida y linderos de la finca, capitalización de la misma, cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta.

D. Miguel Castañeira Salazar.—Córdoba.—Una casa núm. 17 antiguo y 12 moderno, situada en la calleja del Nacimiento, en la R bera, de esta capital. No consta su medida superficial.

Linda por la derecha saliendo con otra sin número de la misma calle; por la izquierda con la núm. 10, y por la espalda con la calleja Barrera, de la calle Agustín Moreno.

Cargas que gravan el inmueble: ninguna.

Ha sido capitalizada en la cantidad de 3.281'25 pesetas. Valor para la subasta 3.281'25

D. Diego Cuesta y partícipes, hoy D.^a María Dolores de la Cruz-Díaz y Molina.—Córdoba.—Una casa número 35 antiguo y 11 moderno, situada en la plazuela de la Paja, de esta ciudad. No consta su medida superficial.

Linda por la derecha con la número 9, de D. Antonio Enrique Gómez; por la izquierda con la núm. 13, de D. José Martínez, y por la espalda con las números 10 y 12 de la calle del Baño, que fué de D. Rufino Arribas.

Se halla gravada con una memoria de 200 reales en favor de los beneficiados de la parroquia de San Pedro.

Ha sido capitalizada en la cantidad de 7.500 pesetas. Valor para la subasta 7.500

D.^a Feliciano Martín Navarro, hoy D. Idefonso González de la Cruz Antequera.—Córdoba.—Tres centésimas partes de la casa núm. 5 moderno situada en la calle de las Cabezas, de esta ciudad, la cual ocupa una superficie de 4.485 metros 57 decímetros.

Linda por la derecha con la número 3, de D. Nicolás Campomanes; por la izquierda con la núm. 7, de D. Manuel López, y otra núm. 11 de la calleja de la Conejera, con la misma calleja, á la que tiene puerta falsa, y por la espalda con la muralla antigua.

Las expresadas tres centésimas partes de la casa descrita no tienen gravamen.

Han sido capitalizadas en la cantidad de 712'12 pesetas. Valor para la subasta 712'12

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Córdoba á 11 de Septiembre de 1903.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

JUZGADOS

A G U I L A R

Núm. 2591

Don José A. Lucena de la Cámara, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñan, las cuales, como de la propiedad de don José Aragón y don Baldomero Luque, de estos vecinos, fueron desaparecidas la noche del diez del actual del paraje Llanos del Rincón, de este término, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición. Pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—José A. Lucena.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, seis años, pelo negro y alzada regular, y

Otro capón, rucio, de tres años, alzada como el anterior.

Núm. 2592

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron desaparecidas la noche del siete del actual de la haza nombrada de Sea, término de Monturque, y que son propias de los vecinos de dicha villa Francisco Limonero Arroyo y Juan Leon Raya; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de aquel Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición. Pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—José A. Lucena.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, alzada regular, rucia clara y orejas gachas.

Otra burra, de cinco años, igual alzada, rucia obscura.

C A B R A

Núm. 2593

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de causa por lesiones y disparo contra José

Romero Ruiz y Juan Alguacil Corpas, ha mandado se cite al testigo Antonio Surera Jiménez, que ha residido en esta ciudad y hoy se desconoce su domicilio, á fin de que comparezca en la expresada Audiencia provincial el día trece de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; haciéndole la prevención que de no comparecer incurrirá en la multa que la ley señala.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra quince de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco Molina Borrego, Secretario.

HUELVA

Núm. 2594

Don Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Carrasquilla Martín, hijo de Gumersindo y de Luisa, soltero, de veinte y cinco años, herrero, natural de Villalba del Alcor, domiciliado en Isla-Cristiana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de la fuga de la cárcel de San Juan del Puerto, donde se encontraba de tránsito para su conducción á La Palma, el veinte y nueve de Julio último; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Carrasquilla, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición, caso de ser habido.

Huelva catorce de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco Guerrero.—P. S. M., Juan Mena.

MONTORO

Núm. 2595

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía de la nación, procedan á la busca y captura de la menor Ana Alba Morales y de Juan Milán, cuyas señas después se dirán, ignorándose su actual paradero, y caso de ser habidos se pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue por rapto de dicha menor, cometido por el Juan Milán en la noche del ocho del actual, de la casa de la huerta nombrada San Fernando, sierra de este término.

Dada en Montoro á once de Septiembre de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, P. M. C. F. Licenciado José Benítez Lara.

Señas.

Ana Alba Morales, de 17 años de

edad, soltera, hija de Juan Alba Madoño y de Ana María Morales Caballero, de estatura alta, regular de carnes, rubia, viste chaqueta encarnada y falda color canela, zapatos de becerro y una toquilla al cuello color naranja.

Juan Milán, es granadino y viste al uso de los jornaleros de esta ciudad, de estatura regular, cargado de hombros y con alguna joroba.

COMISION LIQUIDADORA

del 12.º batallón de Artillería de plaza

Núm. 2601

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Córdoba, que pueden solicitar el cobro de sus alcances, con arreglo al art. 21 de la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53):

Francisco Priego Montes, natural de Doña Mencía, alcanza 82'47 pesetas.

Ferrol 3 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Juan Osuna.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Jofre.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2580

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1903.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los pe-

riódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA